

## CASTELLÓN

### REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS: MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD AYUDAS DENEGADAS POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. CONVOCATORIA 2019

N.º	PROVINCIA	NIF	NOMBRE DEL PROMOTOR	MOTIVO DENEG.	EXPEDIENTE
1	CASTELLÓN	H12262069	COMUNIDAD DE VECINOS ED CANOS DE CASTELLÓN	P	12/ 0124/2019
2	CASTELLÓN	***272**	CEBRIAN NAVARRO, MARIA DEL CARMEN	P	12/ 0208/2019
3	CASTELLÓN	***946**	DEUSDAD MOLINOS, ADRIÁN	P	12/ 0249/2019
4	CASTELLÓN	***816**	RADIU SALVADOR, LIDIA	D	12/ 0268/2019

### LEYENDA MOTIVOS DE DENEGACIÓN

A	No admisión a trámite de la solicitud de ayudas al no presentarla telemáticamente, incumpliendo la base doce de la Orden 8/2018, de 25 de junio, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que regula las ayudas.
B	No admisión a trámite de la solicitud de ayudas, al estar iniciadas las obras con anterioridad al 1 de enero de 2018, incumpliendo el resuelto Tercero de la Resolución de 11 de febrero de 2019, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que convoca las presentes ayudas.
C	Incumplimiento de lo dispuesto en la Base Séptima de la Orden 8/2018, de 25 de junio, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que regula las ayudas, al quedar acreditado que la actuación propuesta no se encuentra entre las actuaciones subvencionables para la obtención de las ayudas.
D	Incumplimiento de lo dispuesto en la Base Tercera de la Orden 8/2018, de 25 de junio, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que regula las ayudas, al quedar acreditado que el solicitante no se encuentra entre los posibles beneficiarios de las ayudas.
E	Incumplimiento de lo dispuesto en la Base Quinta de la Orden 8/2018, de 25 de junio, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que regula las ayudas, al quedar acreditado que el edificio a rehabilitar no cumple los requisitos exigidos.
F	Incumplimiento de lo dispuesto en la Base Sexta de la Orden 8/2018, de 25 de junio, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que regula las ayudas, al no haber aportado el IEEV.CV debidamente cumplimentado y registrado.
G	Incumplimiento de lo dispuesto en la Base Sexta de la Orden 8/2018, de 25 de junio, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que regula las ayudas, al quedar acreditado que las obras se han iniciado con anterioridad al registro telemático del IEEV.CV.
H	Incumplimiento de lo dispuesto en el resuelto Tercero de la Resolución de 11 de febrero de 2019 de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se convocan las ayudas, al quedar acreditado que las obras se han iniciado con anterioridad al uno de enero de 2018.
I	Incumplimiento de lo dispuesto en la Base Doce de la Orden 8/2018, de 25 de junio, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que regula las ayudas, al no haber aportado el Acuerdo de la Comunidad para la ejecución de las obras debidamente cumplimentado.
J	Incumplimiento de lo dispuesto en la Base Sexta de la Orden 8/2018, de 25 de junio, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que regula las ayudas, al no haber aportado el proyecto de la actuación o memoria justificativa de la actuación o está incompleto o incorrecto.
K	Incumplimiento de lo dispuesto en la Base Sexta de la Orden 8/2018, de 25 de junio, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que regula las ayudas, al quedar acreditado que las obras estaban finalizadas en el momento de la solicitud.
L	Incumplimiento de lo dispuesto en la Base Séptima de la Orden 8/2018, de 25 de junio, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que regula las ayudas, al quedar acreditado que el coste de la obra no se ajusta a los precios medios de mercado de la Comunitat Valenciana.
M	Incumplimiento de lo dispuesto en la Base Doce de la Orden 8/2018, de 25 de junio, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que regula las ayudas, al quedar acreditado que el solicitante de las ayudas no se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria.

N	Incumplimiento de lo dispuesto en la Base Doce de la Orden 8/2018, de 25 de junio, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que regula las ayudas, al quedar acreditado que el solicitante de las ayudas no se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
Ñ	Incumplimiento de lo dispuesto en la Base Doce de la Orden 8/2018, de 25 de junio, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que regula las ayudas, al quedar acreditado que el solicitante de las ayudas no se encuentra al corriente con sus obligaciones con la Seguridad Social.
O	Incumplimiento de lo dispuesto en la Base Diez de la Orden 8/2018, de 25 de junio, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que regula las ayudas, al quedar acreditado que el solicitante de las ayudas ya ha sido beneficiario de ayudas incompatibles con la solicitada.
P	Incumplimiento de lo dispuesto en la Base Catorce de la Orden 8/2018, de 25 de junio, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que regula las ayudas, al no haberse subsanado los reparos del expediente publicados en la web de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, o haberse subsanado fuera de plazo.
Q	Incumplimiento de lo dispuesto en la Base Sexta de la Orden 8/2018, de 25 de junio, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que regula las ayudas, al quedar acreditado que las actuaciones previstas no se adecúan al Código Técnico de la Edificación.
R	Incumplimiento de lo dispuesto en la Base Doce de la Orden 8/2018, de 25 de junio, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que regula las ayudas, al no haberse aportado al expediente la totalidad de la documentación necesaria para dictar resolución.
S	Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.4.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al encontrarse su solicitud en una posición por detrás de las que han agotado la partida presupuestaria destinada a estas ayudas, una vez ordenadas todas las solicitudes según la puntuación obtenida, aplicando los criterios de adjudicación que figuran en la base Decimotercera de la Orden 8/2018, de 25 de junio, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que regula las ayudas.
T	No se admite a trámite el expediente por incumplimiento de la Base Quinta, apartado a), de las bases reguladoras de la convocatoria al haberse declarado o comprobado que el inmueble para el que se solicitan las ayudas no fue finalizado antes del año 1996.
U	No se admite a trámite el expediente por incumplimiento de la Base Quinta, apartado b), de las bases reguladoras de la convocatoria, al haberse declarado o comprobado que en el inmueble para el que se solicitan las ayudas no tiene uso residencial de vivienda en al menos el 70 por 100 de la superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja.
V	No se admite a trámite el expediente por incumplimiento de la Base Sexta, apartado 3, de las bases reguladoras de la convocatoria, al haberse declarado o comprobado que las obras se iniciaron antes de la presentación telemática del Informe de Evaluación del Edificio.
W	No se admite a trámite el expediente por incumplimiento de la base Quinta, apartado c), de las bases que regulan la convocatoria, al quedar acreditado que el 50 por 100 de las viviendas del inmueble para el que se solicitan las ayudas, en el momento de la solicitud, no constituyen el domicilio habitual y permanente de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios, según constan en el Registro de la Propiedad.
X	No se admite a trámite el expediente por incumplimiento de la Base Sexta, apartado 3, de las que regulan la convocatoria al haberse declarado o comprobado que las obras fueron concluidas antes de la solicitud de ayudas.
Y	No se admite a trámite el expediente por incumplimiento de la Base Sexta, apartado 1, de las bases reguladoras de la convocatoria, al haberse declarado o comprobado que la solicitud de las ayudas se ha realizado sin contar con la pertinente presentación telemática del Informe de Evaluación del Edificio.